

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-10102 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 5-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal 5-T Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo y se hace público el texto íntegro del mismo que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 5 quedando redactado como sigue:

Artículo 5.-Exenciones y reducciones.

1. Podrán solicitar la reducción del 95% del importe de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el resultado de multiplicar por 1,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, podrán solicitar la reducción del 50% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, superen el resultado de multiplicar por 1,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y no excedan del resultado de multiplicar por 2,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Estas tarifas reducidas no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los inmuebles en los que dichas actividades se efectúen.

La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrán validez de 1 año (4 trimestres) siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

— Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

— Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el servicio gestor podrá obtener la información.

2. Podrán solicitar la reducción del 50% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio y que ostenten la condición de Familia Numerosa o Familia Monoparental.

La reducción en la tarifa será del 95% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

— La reducción de tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.

— La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

— La condición de familia numerosa o familia monoparental se acreditará adjuntando el título emitido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.

— Certificado de Pensiones de la Seguridad Social o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

— Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

3. Podrán solicitar la reducción del 95% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuando todos los convivientes en el domicilio, según los datos que consten en el padrón municipal de habitantes, se encuentren en situación de desempleo.

La tarifa anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los inmuebles en los que dichas actividades se efectúen.

La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe

con una validez de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

— Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.

— Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales."

Dos: Se modifica la Disposición Transitoria Segunda, quedando redactada como sigue:

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021, 2022, y durante el ejercicio 2023 para paliar los efectos de la inflación provocada por la crisis energética, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 10%.

Tres: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 22 de diciembre de 2022.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.